



*Universidad Nacional de Río Negro*

Trabajo Final de Carrera:

*“Control Externo aplicado al Sector Público Municipal*

*(Localidad de Valcheta – Río Negro)”*

Título:

*Contador Público Nacional*

Autora: *Rocío Marina Espulef*

Directora: *Cdra. Vanina Nervi*

Valcheta, abril 2.025

### *Agradecimientos:*

Primeramente, quiero agradecer a mi Dios por bendecirme con el apoyo y el amor de mi familia y de mis seres queridos, por rodearme de tantas personas que no dudaron en estar para mí en cada paso que he dado en mi vida y en esta carrera. Me orientaron, me aconsejaron y me animaron a dar mi mejor esfuerzo sin importar las circunstancias, me impulsaron a superarme hasta llegar a la recta final.

A todos ellos debo y dedico este Gran Logro.

**Papá, Mamá: Infinitamente Gracias...**

**“Si puedes creer, al que cree Todo le Es Posible”**

**Jesús**

S. Marcos 9:23

## Índice

<b>Introducción</b> .....	<b>pág. 01</b>
<b>Capítulo 1</b> .....	<b>pág. 06</b>
1.1. <i>Objetivos</i> .....	pág. 06
1.2. <i>Marco Metodológico</i> .....	pág. 06
<b>Capítulo 2</b> .....	<b>pág. 08</b>
2.1. <i>Marco Teórico</i> .....	pág. 08
2.1.1. Definición de Control Público .....	pág. 08
2.1.2. Tipos de Control Público .....	pág. 10
2.1.2.1. Control Interno y Externo .....	pág. 10
2.1.2.2. Control de Cumplimiento, Financiero y de Gestión .....	pág. 11
2.1.2.3. Control Preventivo, Concomitante y Posterior .....	pág. 13
2.1.3. Tribunales de Cuentas .....	pág. 14
2.1.4. Rendición de Cuentas .....	pág. 15
2.1.5. Gobierno Abierto y Transparencia Gubernamental .....	pág. 16
2.1.6. Nociones sobre el Índice de Transparencia Municipal Argentina .....	pág. 18
2.2. <i>Marco Normativo</i> .....	pág. 20
2.2.1. Normativa Nacional .....	pág. 20
2.2.2. Normativa Provincial .....	pág. 23
2.2.3. Normativas Municipales .....	pág. 27
2.2.3.1. Normativa de San Antonio Oeste .....	pág. 27
2.2.3.2. Normativa de Valcheta .....	pág. 30
2.3. <i>Estado del Arte</i> .....	pág. 32
<b>Capítulo 3</b> .....	<b>pág. 34</b>
3.1. <i>Hallazgos - Análisis de Datos</i> .....	pág. 34
3.2. <i>Hallazgos - Resultados</i> .....	pág. 34
<b>Capítulo 4</b> .....	<b>pág. 42</b>
4.1. <i>Conclusión</i> .....	pág. 42
4.2. <i>Recomendaciones</i> .....	pág. 46
<b>Capítulo 5</b> .....	<b>pág. 49</b>
5.1. <i>Referencias Bibliográficas</i> .....	pág. 49
5.2. <i>Anexo: Modelo de entrevista realizada a los TCM</i> .....	pág. 56

## **Introducción:**

El presente Trabajo Final de Grado de la carrera Contador Público Nacional de la Universidad Nacional de Río Negro, es una tesina que aborda una exploración acerca del funcionamiento de distintos órganos de control externo de la Provincia de Río Negro, particularmente se enfoca en el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Valcheta, con el fin de realzar la importancia y utilidad que tienen estos organismos frente a los intereses comunales.

La investigación se centra en un tipo de control específico que es el control externo, el cual es ejecutado por un órgano independiente del poder ejecutivo y consiste en una fiscalización posterior de la actividad económica financiera estatal.

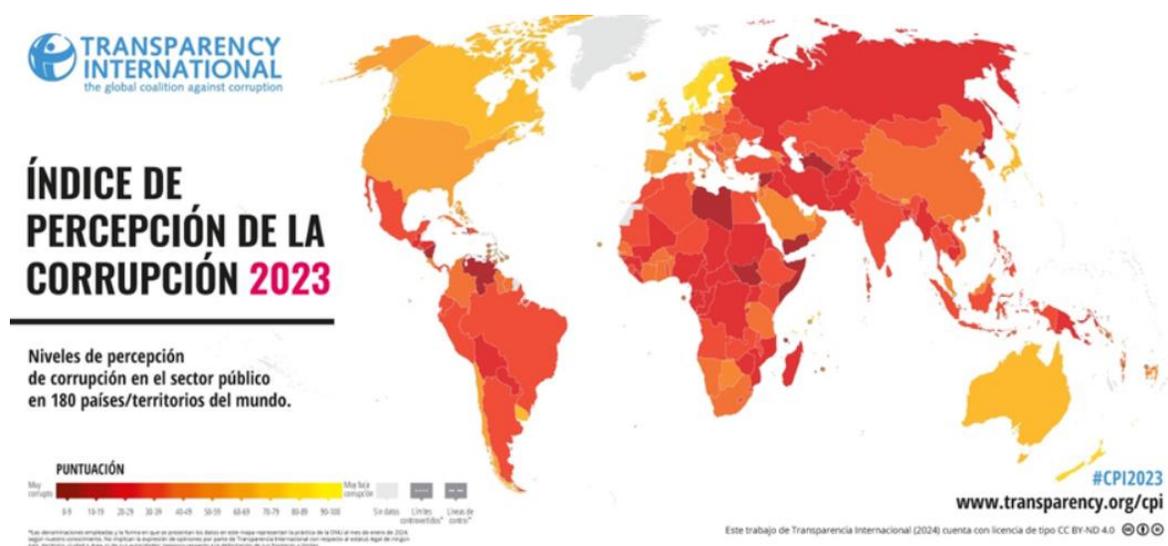
Moreno (2.016) se expresa sobre el Estado, resaltando que éste hace uso del poder otorgado por sus ciudadanos con el objetivo de que prime el bien común (promueve el bienestar, la prosperidad y la seguridad de los habitantes). Para cumplir su cometido, tiene la facultad de administrar los recursos de la sociedad, encontrándose obligado a rendir cuentas acerca de cómo utiliza los mismos. Es por esta razón que el control en la Administración Pública se vuelve un instrumento imprescindible, que beneficia en gran magnitud tanto al poder administrador como a la opinión pública. Por un lado, esta herramienta sirve para legitimar el accionar de los gobernantes; y por el otro lado, es un servicio a la comunidad que les garantiza el buen uso del poder estatal y la eficiente administración de los bienes, servicios y recursos (que cada vez se vuelven más escasos).

La carrera universitaria mencionada nos capacita para analizar información administrativo-contable, presupuestaria, de costos e impositiva, proveniente de cualquier sector de la sociedad (sea público o privado); pero es la vida en sociedad la que nos hace ciudadanos y profesionales pasibles de derechos y obligaciones. Somos alcanzados por cada medida política, social y económica que se adopte en las distintas jurisdicciones, por ende y, en consecuencia, solicitamos con cada vez más ahínco que estas decisiones de gestión pública (que se efectivizan mediante

las detracciones impositivas y contribuciones), se justifiquen sirviendo a necesidades ciertas o que produzcan reales beneficios para todos.

A medida que el mundo se adentra en una gran revolución digital, tecnológica y comunicacional, se acrecientan la inseguridad, las estafas y la corrupción. La página web “Poder Ciudadano” (2.024) muestra los resultados del último Índice de Percepción de la Corrupción realizado en el año 2.023 en todos los países: existen logros mínimos o avances nulos en esta lucha, indicando así que la corrupción es un grave problema a nivel del planeta (Ver Figura 1).

**Figura 1:**



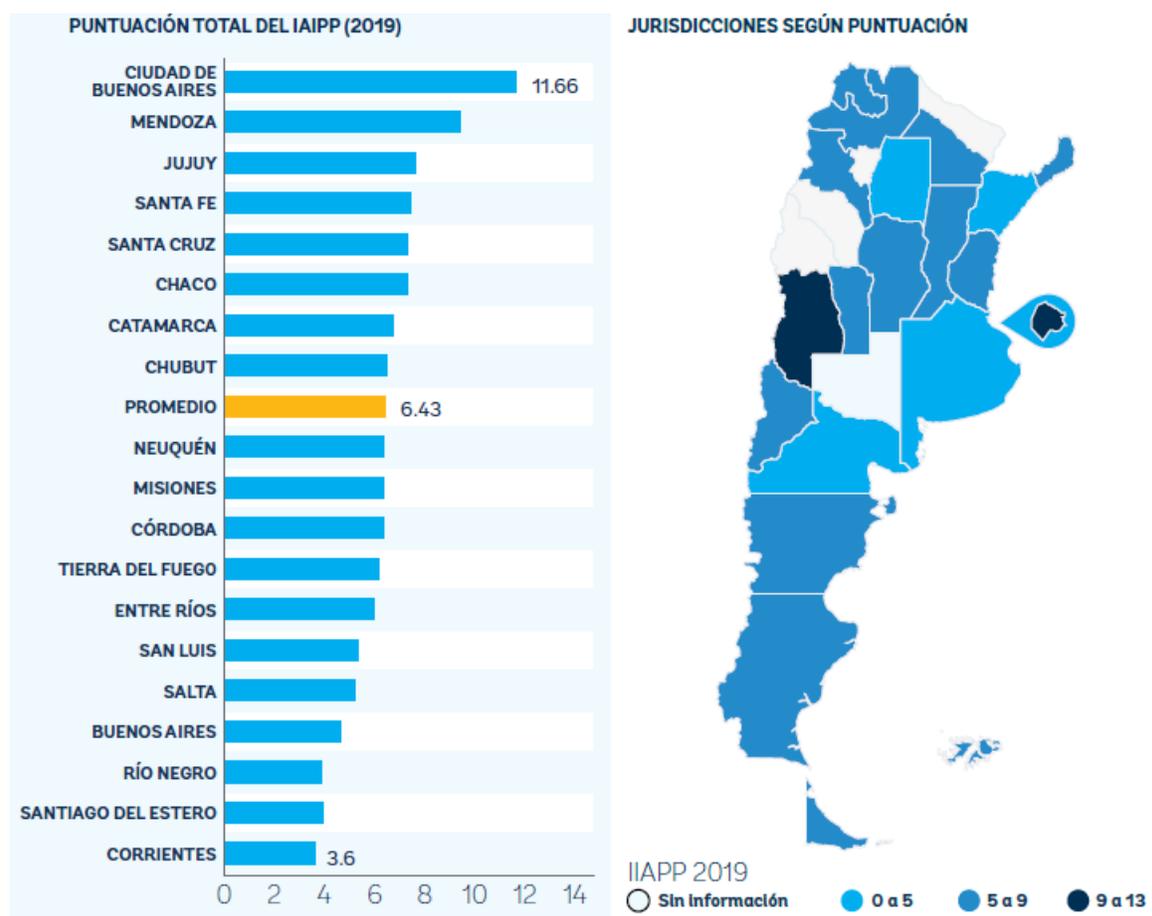
**Fuente:** Página Web “Poder Ciudadano”

En este contexto, y a pesar de contar con un Plan Nacional Anticorrupción (PNA), Argentina no sólo refleja un estancamiento, sino que tampoco hay un gran compromiso con este problema de carácter estructural (Poder Ciudadano, 2.024).

El acceso a la información pública y la transparencia gubernamental se convierten en una vía para enmendar esta situación. El Banco Mundial (2.019) pronuncia en su informe que “El Derecho de Acceso a la Información Pública forma parte de los instrumentos de protección de Derechos Humanos [...]”, y que “El acceso a la información constituye un derecho fundamental para los ciudadanos y permite ejercer un correcto control y monitoreo de las acciones de los gobiernos.” (pág. 24)

No obstante, el Índice de Acceso a la Información Pública Provincial (IAIPP) realizado en 2.019, denota que las provincias argentinas se encuentran en un nivel inferior al esperado respecto a la transparencia gubernamental (Ver Figura 2).

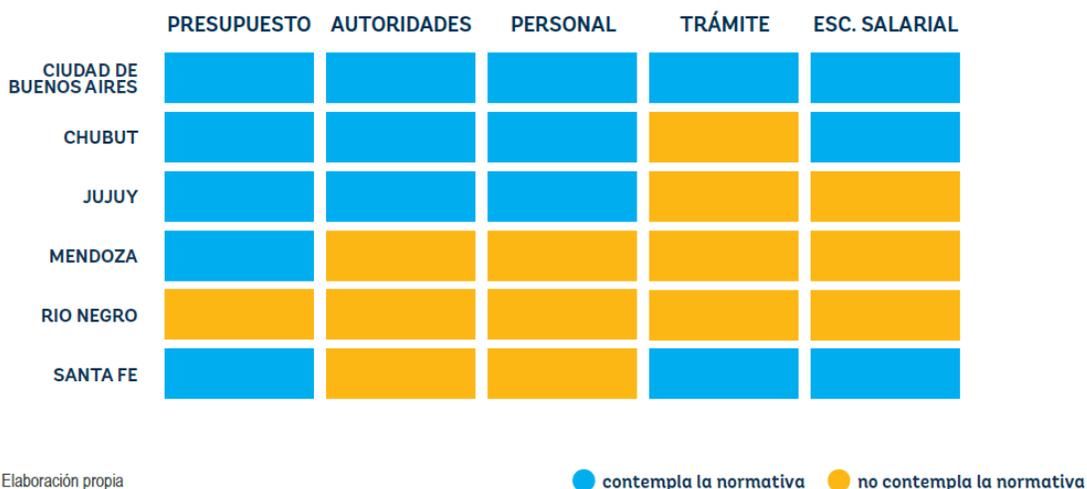
**Figura 2:**



**Fuente:** Informe de Política del Banco Mundial (IIAPP 2.019)

Los resultados de dicho análisis evidencian la necesidad de actualizar la normativa vigente que brinda transparencia a los datos públicos estatales (Ver Figura 3). Particularmente en Río Negro, el ejercicio del derecho a la información se encuentra condicionado al cumplimiento de ciertas características: “limita el acceso sólo a sus residentes, [...] no establece la gratuidad y plazos máximos de respuestas a solicitudes de información, y es la única provincia que no facilita datos mínimos a publicar como la escala salarial, la nómina de las autoridades, el listado de personal y el presupuesto asignado a cada área” (Banco Mundial, 2.019; pág. 9, 25 y 27).

**Figura 3:** Detalle de Transparencia Activa en las Jurisdicciones Provinciales



**Fuente:** Informe de Política del Banco Mundial (IIAPP 2.019)

Por esta razón, se vuelve imprescindible que los organismos de control externo, que han sido creados para representar y defender los derechos e intereses del Pueblo, conozcan las herramientas que hay a su disposición, que modernicen y mejoren continuamente esas técnicas y procedimientos, o expandan su alcance para ejercer eficientemente sus funciones. Si un órgano de control no dispone de herramientas claras y actualizadas, no sólo impide el perfeccionamiento de las técnicas, sino que, por el contrario, su labor se torna en una mera formalidad (Widde, 2.013).

Se comparte la idea de Corvalan (2.022), quien expresa que combatir la corrupción y respetar la ética y la transparencia, beneficia a la sociedad, pues “fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social” (pág. 20), generando así “el prestigio, la confianza y la previsibilidad que nuestro país requiere para comenzar un verdadero y sostenible desarrollo económico y social” (pág. 27).

Siendo que “el municipio representa la célula básica de la comunidad organizada que, dentro de una jurisdicción establecida, ejerce el gobierno y la administración sobre su territorio” (Moreno, 2.014; pág. 145), como ya se indicó, el trabajo indaga sobre el control externo vigente en el Tribunal Contralor Municipal de la localidad de

Valcheta y su contribución a la transparencia de las acciones que desarrollan los administradores de los fondos municipales. Atendiendo a las características geográficas y poblacionales, se realizará un análisis comparativo con el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de San Antonio Oeste (SAO), pues es la localidad más próxima, y debido a su mayor densidad demográfica se presume también una mayor capacidad estructural y que cuenta con herramientas de control actualizadas.

A tal fin, esta tesina de grado presenta la siguiente estructura:

El primer capítulo expone los objetivos y la metodología de la indagación, describiendo la manera en que se obtuvieron los datos necesarios y cómo éstos fueron procesados para dar lugar a la obtención de información relevante y oportuna para emitir juicios valorativos y sugerencias.

El segundo capítulo proporciona, por un lado, un marco teórico que define el control, las distintas maneras en que éste puede ser llevado a cabo y la importancia de la transparencia en los actos gubernamentales. Por otra parte, se presenta un marco normativo que muestra el contexto legal, y las principales funciones que poseen los organismos de control externo, tanto a nivel provincial (tomado como mayor ejemplo de esta clase de instituciones) como municipal.

El tercer capítulo expone los resultados obtenidos de la indagación.

En el cuarto capítulo del trabajo, se presentan las conclusiones a las que se ha arribado en base a los resultados obtenidos y las recomendaciones profesionales que brindarían una mejora en la calidad institucional.

El último capítulo contiene las referencias bibliográficas de los libros y archivos digitales que sirvieron como base teórica para el sustento del trabajo. Asimismo, se adjunta un apartado de anexos que contiene el modelo de entrevista utilizado para recabar información sobre los Tribunales Contralores analizados.

## Capítulo 1

### **1.1. Objetivos:**

**Objetivo General:** Analizar comparativamente la configuración del sistema de control externo de dos municipios rionegrinos (Valcheta y San Antonio Oeste), en cuanto a su contribución a la transparencia de las acciones desarrolladas por los administradores de los fondos municipales.

### **Objetivos Específicos:**

- Indagar sobre el funcionamiento del control público externo en el municipio de Valcheta.
- Releva el funcionamiento del control externo en el municipio de San Antonio Oeste.
- Establecer comparaciones entre el órgano contralor de Valcheta y el de San Antonio Oeste, a fin de realizar un diagnóstico y proponer puntos de mejora.

### **1.2. Marco Metodológico:**

Respecto al diseño de la investigación se realizó un estudio de enfoque cualitativo de carácter exploratorio, circunscripto a fuentes primarias que refieren a las funciones y procedimientos de control que ejercen los órganos de control externo de las localidades de Valcheta y San Antonio Oeste. La información recopilada fue procesada y analizada para ser, posteriormente, comparada entre las distintas jurisdicciones, y de esta manera arribar al conocimiento del estado de situación de los tribunales contralores.

En cuanto a las técnicas de recolección de datos, primeramente, se procedió a constituir un marco teórico y un marco normativo sobre el control público externo a nivel nacional, provincial y municipal, a fin de tener nociones sobre los aspectos generales que refieren a las principales características de los Tribunales de Cuentas.

En segunda instancia, se exploró en la web la disponibilidad de páginas oficiales de los organismos de control seleccionados y, en su defecto, de los municipios (en caso de que posean una página oficial integral que contenga información sobre sus principales instituciones), a fin de analizar el grado de compromiso y responsabilidad de cada jurisdicción frente a los principios establecidos por la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública; y de conocer aspectos específicos de los organismos que han sido tomados como objeto de estudio: ubicación geográfica de la institución, datos y contacto de sus actuales integrantes.

Seguidamente, se llevaron a cabo visitas a las oficinas de los Tribunales Contralores Municipales de las localidades de Valcheta y San Antonio Oeste, para obtener la información pertinente que no se logró alcanzar a través del medio anteriormente expuesto. Para esto, se realizaron dos entrevistas: la primera se efectuó el día 05 de octubre del corriente año con el Presidente del Tribunal Contralor de Valcheta; la segunda data del día 15 de octubre de 2024 y fue ejecutada con todos los integrantes del Tribunal de Cuentas de la ciudad Sanantoniense. Se utilizó un cuestionario inspirado, en su mayor parte, en las dimensiones que el Índice de Transparencia Municipal de Argentina (ITMA) considera importantes para cuantificar el nivel de transparencia gubernamental activa y pasiva que poseen los municipios examinados.

Asimismo, se efectuó un análisis documental de los actos administrativos ejecutados por el organismo y la normativa que regula y establece su funcionamiento, integración, la duración de sus mandatos, incompatibilidades, entre otros aspectos.

Por último, se realizó la comparación de los datos obtenidos de cada órgano de control municipal, para arribar a las conclusiones y recomendaciones profesionales que guiarían a una mejora de las herramientas de control disponibles y, en consecuencia, podrían incrementar la calidad y transparencia institucional.

## Capítulo 2

### **2.1. Marco Teórico:**

#### **2.1.1. Definición de Control Público:**

El estado recauda y administra fondos que pertenecen al Pueblo (Gismano, Ferreira, Aispuro, Scoponi e Iriart, 2.019), los cuales utiliza con el fin de procurar el bienestar común. Debido a que quienes ejercen la autoridad pública no manejan cosa propia ni hacen uso de un derecho propio, sino que obran por mandato y representación del Pueblo (Moreno, 2.014), están obligados a rendir cuentas de sus actos y de los resultados obtenidos con su gestión (Permuy, 2.018).

Cuando los límites de las funciones públicas no están claramente determinados por la ley y las responsabilidades como funcionarios no están aseguradas, ellos pueden verse tentados a no ejercer correctamente su labor, defraudando así la confianza otorgada por la sociedad en razón de su cargo, además de causar una prestación deficiente de los servicios públicos. Todo esto conlleva, de manera generalizada, a la pérdida de la credibilidad de las instituciones públicas (Corvalan, 2.022). Es por esto que Atchabahian (2.008), sugiere que las operaciones de los funcionarios estén delineadas por reglas que ellos no puedan desvirtuar, y para que los sucesores sean igualmente buenos que sus antecesores, y no tengan la libertad de gobernar impunemente.

Oszlak (2.002), citado por Moreno (2.014) asevera que “el control es un componente inescindible de la gobernabilidad y una condición, no sólo para una gestión más eficiente, sino también para una relegitimación social y política del Estado” (pág. 29-30). De esta manera es que surge el control en la Administración Pública para garantizar el buen uso del poder estatal, la verificabilidad de que los recursos han sido administrados eficientemente y aplicados conforme a las normas legales vigentes, y que los derechos de los ciudadanos se encuentran debidamente protegidos.

Permuy (2.018) expresa que “un Estado puede ser monárquico o republicano, liberal o dirigista, religioso o laico, pero no puede ser amoral” (pág. 13), pues esto aniquila la razón de ser del mismo como organismo necesario y confiable para administrar el erario público a favor y en representación de la sociedad. Para preservar la credibilidad es que se necesita que, en toda organización administrativa, exista un sistema de controles que constituya un conjunto de garantías de legitimidad, eficiencia y moralidad dentro de la Administración (Ivanega, 2004).

El Dr. Cayetano Licciardo, citado por Moreno (2.014) define al control como “la comparación entre el deber ser, conforme la naturaleza y las normas, con lo que en realidad es” (pág. 28). Controlar es constatar que en la vida real se cumpla lo que se ha planificado o establecido que ocurra. Gismano et al. (2.019) exponen que para que un control sea efectivo y de calidad debe examinar, detectar desvíos, proponer correcciones, evaluar y asignar responsabilidades, de manera que sea posible sancionar en caso de incumplimientos, y penalizar los actos de corrupción de los gobernantes. (Permuy, 2.018; pág. 13).

Al respecto, Moreno (2.014) destaca la aseveración de la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) que, en la ‘Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización’, estableció que

El Control no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte imprescindible de un mecanismo regulador que debe señalar oportunamente las desviaciones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras, de tal modo que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso, determinarse la responsabilidad del órgano culpable, exigirse la indemnización correspondiente o adoptarse las determinaciones que impidan o por lo menos, dificulten, la repetición de tales infracciones en el futuro.

(pág. 28-29)

### **2.1.2. Tipos de Control:**

Existen muchas acepciones sobre la palabra *Control* y diversas clasificaciones del mismo, se consideran en este trabajo las siguientes distinciones:

#### **2.1.2.1. Control Interno y Externo:**

El control gubernamental se divide en dos clases, interno y externo. El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente (Rodríguez Paz, 2.016; pág. 125).

Añadido a esto, Scaglione (2.019) cita a Núñez (2.006) quien aporta la siguiente definición:

El control interno en el ámbito del sector público gubernamental representa aquella actividad de supervisión destinada a preservar la regularidad y eficiencia de la gestión de gobierno. Es un autocontrol que los mismos órganos ejecutivos practican para asegurarse el logro de los objetivos propuestos en los distintos planes de realización de obras y servicios.

(Pág. 9)

El segundo control, “es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos” (Rodríguez Paz, 2.016; pág. 125), que se aplican “una vez ejecutado un acto administrativo o al materializarse las operaciones financieras o económicas” (Ivanega, 2.004), con el fin de analizar y suministrar información -tanto al Estado como a la opinión pública- sobre las limitaciones, oportunidades y posibilidades de la Administración Pública. También informa sobre los resultados de la gestión al determinar los niveles de eficacia, eficiencia y economía (Ivanega, 2.004). Sobre éste control, Núñez (2.006), agrega que tiene un doble objetivo: “por un lado, vigilar la legalidad de la Administración del Estado, y por el otro, evaluar el grado de eficiencia de esa Administración” (Scaglione, 2.019; pág. 13).

Otra diferencia que realiza el autor entre el control interno y el externo, es que “el primero es ejercido sobre la Administración por un órgano dependiente del titular de la misma”, es decir, el control se realiza dentro de la estructura controlada, mientras que el otro “es ejercido por un órgano independiente del titular de esa Administración. La independencia de los órganos de control marca el carácter de externo, mientras que la dependencia supone la naturaleza del control interno.” (Núñez, 2006, citado por Scaglione, 2.019; pág. 10).

#### **2.1.2.2. Control de Cumplimiento, Financiero y de Gestión:**

Ivanega (2.004) presenta una clasificación de tres tipos de controles gubernamentales: el de cumplimiento, el financiero y el de gestión:

El primero, comprueba si la Administración se ajusta a las normativas vigentes, señala si se han producido incumplimientos y los posibles perjuicios asociados.

El control financiero, examina si los estados contables e informes financieros se confeccionaron de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y si reflejan la situación económica del organismo.

Por otra parte, el control de gestión examina programas, proyectos, operaciones de las instituciones públicas, a fin de asegurar que se logren los objetivos planteados y que los recursos públicos sean usados en forma económica y eficiente, cumpliendo con el ordenamiento jurídico aplicable. Este tipo de control requiere objetivos claros y sistemas apropiados para alcanzar los resultados esperados.

Por su parte, La Auditoría General de la Nación (AGN) en su Resolución N° 186/16, expresa que el control de gestión gubernamental, evalúa los siguientes principios del desempeño (ver Figura 4):

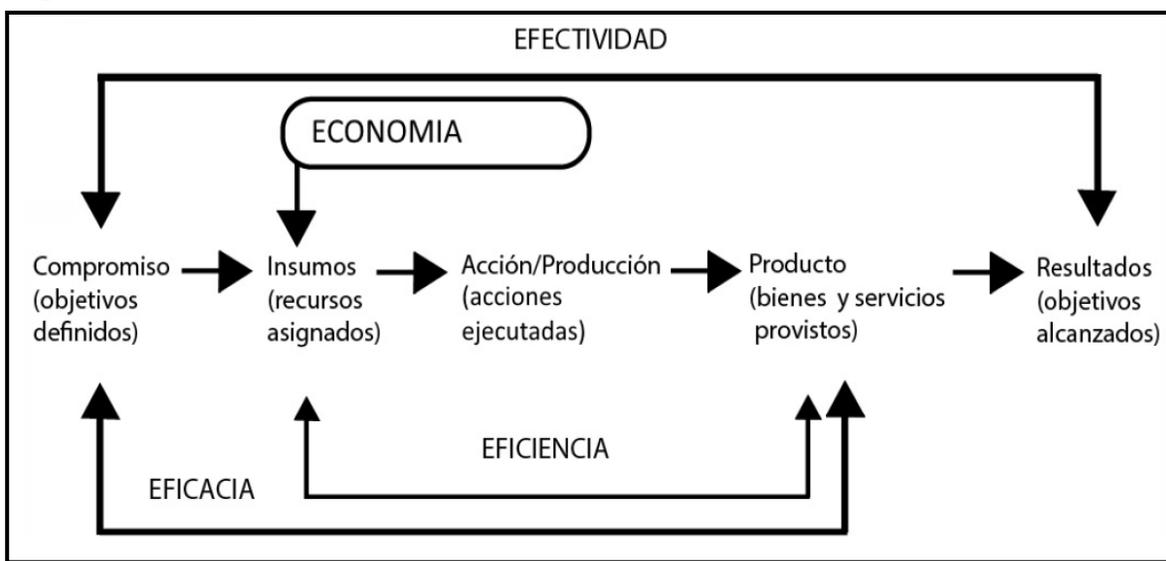
1. **Economía:** Significa minimizar los costos de los recursos. Los recursos utilizados deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidades y calidad apropiadas, y al mejor precio.
2. **Eficiencia:** Se refiere a la relación entre recursos utilizados y productos (bienes y servicios) entregados, en términos de cantidad, calidad y

oportunidad. Significa enfocarse en si los recursos utilizados se han aplicado de manera óptima y satisfactoria, o si se podrían haber alcanzado los mismos resultados o resultados similares en términos de calidad y tiempo con, menos recursos. La eficiencia se centra no sólo en los ingresos, sino también en la relación entre los ingresos y los egresos.

3. Eficacia: La eficacia se define como el grado en que se han alcanzado los objetivos establecidos en términos de productos (bienes y servicios) en un período determinado de tiempo. El concepto de eficacia se refiere a la capacidad de la gestión para alcanzar los objetivos previstos, traducidos en metas de producción, o sea, la capacidad de proveer bienes y/o servicios de acuerdo con la planificación realizada. El análisis de la eficacia debe considerar los criterios adoptados para la definición de la meta a ser alcanzada. Una meta subestimada puede conducir a conclusiones equivocadas sobre la eficacia del programa o actividad bajo examen.
4. Efectividad: Se refiere a la relación entre los resultados de una acción gubernamental sobre la población objetivo (los efectos observados), y los objetivos deseados de dicha acción (impacto esperado), con una perspectiva de mediano y largo plazo. Se busca verificar la ocurrencia de cambios en la población objetivo que podrían ser razonablemente atribuidos a las acciones gubernamentales aislada de los posibles efectos causados por factores externos. El examen de la efectividad se refiere a la evaluación de la relación de causalidad entre las acciones gubernamentales realizadas y los efectos observados, comparándolos con una estimación si dicha acción no existiera.

(pág. 4 y 5)

**Figura 4:**



**Fuente:** Resolución 186/16 de AGN: NCEG

### **2.1.2.3. Control Preventivo, Concomitante y Posterior:**

Rodríguez Paz (2.016) define al Control Previo como aquel que se efectúa “con anterioridad a la ejecución de un acto u operación de una entidad” y utiliza como ejemplo del mismo la autorización de ejecución y pago de adicionales de obra pública (pág. 126). Rabario y Kathrein (2.019) añaden que el Control Previo “se realiza una vez dictado el acto administrativo que repercute en la hacienda pública, pero antes de que adquiera eficacia, es decir, antes de que produzca efectos jurídicos mediante la notificación, publicación y su final ejecución” (pág. 75).

El Control Concomitante o Simultáneo es el que “se realiza en las actividades de un proceso en curso, correspondiente a la gestión de una entidad, con el objeto de alertarla de hechos que ponen en riesgo el logro de sus objetivos” (Rodríguez Paz, 2.016; pág. 126).

El Control es Crítico o Posterior cuando se llevan a cabo luego de que el acto administrativo fue ejecutado. Rodríguez Paz (2.016) los define como aquellos que “se realizan con el objeto de evaluar los actos y resultados ejecutados por las entidades que gestionan los bienes y operaciones, materializándose en auditorías de cumplimiento, financieras o de desempeño” (pág. 126).

### **2.1.3. Tribunales de Cuentas:**

El Tribunal de Cuentas es una entidad constitucional que, en algunos casos como el de La Pampa, realiza una función de control externo, antes, durante y luego de ejecutarse los actos administrativos: controla previamente la legalidad de éstos (verificando el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y normas pertinentes) y fiscaliza la gestión presupuestaria del Estado en sus diferentes niveles y jerarquías mediante dos instrucciones diferentes: el juicio de cuentas (aprueba o desaprueba las rendiciones presentadas por los tres poderes estatales) y el juicio administrativo de responsabilidad, que sanciona a los agentes estatales por los hechos, actos y omisiones cometidos que originen daños al patrimonio fiscal (Rabario y Kathrein, 2019), pues la Hacienda Pública debe ser repuesta del perjuicio que se le hubiera ocasionado (Atchabahian, 2008).

Existen distintos modelos de estructuración para las entidades responsables de fiscalizar los organismos administrativos estatales:

- i) El Modelo Europeo: se basa en Tribunales de Cuentas y funciona de forma colegiada, con magistrados inamovibles que están sujetos al Parlamento.
- ii) El Modelo Anglosajón: se fundamenta en la integración de Auditorías o Contralorías Generales. A diferencia del europeo, este modelo se caracteriza por tener una dirección única. Aunque forma parte del Poder Legislativo, posee autonomía tanto técnica como operativa, y sus dirigentes poseen la titularidad por períodos que fluctúan entre 8 y 15 años (Moreno, 2014).

El modelo europeo se acopla al control legal del presupuesto, la Cuenta de Inversión, el juzgamiento de responsabilidades administrativo-contables y de cuentas. El segundo modelo, en cambio, se enfoca en la eficiencia, economía y eficacia con que opera la administración financiera y es un apoyo crucial para la toma de decisiones del Poder Ejecutivo. En nuestro país, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Salta y la Nación, se sigue el modelo europeo (Moreno, 2014).

Es pertinente la meditación realizada por el Profesor Atchabahian (2.006), citado por Rabario y Kathrein (2019), quien asevera que no importa qué nombre se le otorgue al organismo de control, si es Contraloría General o Tribunal de Cuentas, o Auditoría General. Lo esencial subyace “en saber qué papel institucional le es atribuido en la estructura republicana de gobierno”, qué funciones posee y como las llevará a cabo, qué tan independientes son sus integrantes, bajo qué requerimientos o antecedentes se los designa o cuáles son los motivos que autorizan la remoción de sus cargos (pág. 90).

#### **2.1.4. Rendición de Cuentas:**

Scaglione (2.019), citando a Núñez (2.006), comparte la definición de *Rendición de Cuentas* aportada por el Dr. Ángel González Malaxecheverría, que es:

La obligación legal y ética, que tiene un gobernante de informar al gobernado sobre cómo utiliza y ha utilizado el dinero y otros recursos que le fueron dados por el pueblo para emplearlos en beneficio del pueblo gobernado y no en provecho del gobernante (pág. 20 y 21).

Quienes gestionan recursos públicos deben dar cuenta de cómo han administrado los mismos, aun cuando no existe relación jurídica entre ellos y el Estado, puesto que el sólo hecho de disponer de dichos fondos, los transforma en Cuentadantes, y están obligados a detallar y justificar con la documentación respaldatoria correspondiente, cada operación que hayan realizado (Scaglione, 2.019).

En la actualidad, la acelerada globalización trae consigo la oportunidad de renovar los sistemas y herramientas de control gubernamentales. Scaglione (2.019) afirma que:

El proceso de rendición de cuentas puede agilizarse de manera notoria con la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), brindando instrumentos que contribuyan a constatar si la ejecución de los fondos públicos y las tareas de las personas a cargo han sido correctas, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos y, en caso de corresponder, fijar las responsabilidades en que se hayan incurrido. (pág. 44)

“El control de los actos de gobierno y de la administración de los recursos públicos es un imperativo de la democracia” (Permuy, 2.018; pág. 20). Como los tribunales de cuentas son los organismos encargados de efectuar este control y de defender los derechos e intereses económicos (entre otros) de la comunidad, es necesario que puedan contribuir en la publicidad de las actuaciones gubernamentales y, asimismo, dar cuenta también de la efectividad de sus labores.

### **2.1.5. Gobierno Abierto y Transparencia Gubernamental:**

En ésta última década, se ha convertido en tendencia una nueva filosofía política administrativa de gobierno, denominada *Open Government* o *Gobierno Abierto*. Alderete (2.020) nos comparte la siguiente acepción aportada por Oszlak y Kaufman (2.014), y Herrero y Gentili (2.015) para comprender este nuevo paradigma:

[...] gobierno abierto u *open government data* sostiene que los datos de carácter público sean de acceso abierto y estén disponibles libremente para cualquiera. De esta manera, el gobierno abierto puede generar servicios gubernamentales más eficientes y accesibles entre todos los *stakeholders* o tomadores de decisiones, más transparencia y un empoderamiento de los ciudadanos a través del acceso a la información y a una administración más eficiente (pág. 176).

Son muchos los beneficios que trae la implementación de estas buenas prácticas de gobierno, entre ellos la optimización de los servicios prestados a la ciudadanía. El Banco Mundial (2.019) sugiere en su informe que “asegurar que los ciudadanos tengan libre acceso a la información pública ayuda a mejorar la rendición de cuentas y la calidad de las políticas públicas”, también ayuda a reducir la corrupción, proteger los derechos y a proveer mejores servicios públicos (pág. 8).

La tesista Corvalan (2.022) aporta el significado de la palabra Transparencia relacionado al sector público: “transparencia significa que las razones de toda decisión gubernamental, así como los costos y recursos comprometidos en esas decisiones, sean accesibles y claros, y se comuniquen al público” (pág. 31).

Noveck (2.017), citado por Ciucci, Díaz, Alderete y Linares (2.019), manifiesta la existencia de dos dimensiones de transparencia en cuanto al acceso de la ciudadanía a la información pública se refiere: “la **Transparencia Activa** (que vuelve operativo el deber del Estado de proveer información) y la **Transparencia Pasiva** (que vuelve operativo el derecho de los ciudadanos de acceso a la información)”. (pág. 61)

Alderete (2.020), define a la Transparencia Activa como:

La obligación de la Administración Pública de publicar y mantener actualizados ciertos ítems, datos o documentos que contienen información pública relevante. Se presume que los datos considerados relevantes producidos por la Administración deberían ser visibles, localizables, accesibles y expresados con claridad. Si bien tradicionalmente se utilizaban archivos documentales y repositorios, la tendencia moderna es la de suministrar la información online, a través de la web (pág. 176).

La autora explica que este tipo de transparencia se da cuando las instituciones gubernamentales publican de oficio datos sobre sus operaciones y responden de manera oportuna a las solicitudes de información demandadas por los ciudadanos interesados.

Por otro lado, Alderete (2.020) define a la Transparencia Pasiva como “un derecho de la ciudadanía a recibir la información pública que solicite”. El pueblo, representado por un individuo o por un colectivo de personas que solicitan datos, tiene derecho a recibir Rendiciones de Cuentas por parte de los funcionarios que administran los fondos públicos. “Para cumplir este objetivo, son necesarios canales adecuados que envíen la solicitud, y un tratamiento y entrega de información particular para cada caso” (pág. 176).

La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) declaró en su XXVIII Asamblea General Ordinaria de 2.018 la importancia de que las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) actúen como “un puente entre los gobiernos y la ciudadanía”, que deben constituirse “en una

fuentes confiables de información, independencia y objetividad mediante una evaluación moderna de las políticas que los gobiernos diseñan, los programas y actividades que implementan y los resultados que producen”. (OLACEFS, 2.018; pág. 4)

Permy (2.018) apoya esta noción al afirmar que “dentro de los órganos de control [...] la transparencia representa un factor importante, que como aporte es una mejora continua” (pág. 20). La publicidad de los actos públicos produce una cadena fructuosa, puesto que la comunidad está informada sobre la administración de los fondos públicos, los organismos contralores verifican con más claridad la legalidad de los manejos públicos, y el Estado se beneficia al poner medios a disposición de la sociedad donde realicen un feedback expresando la aceptación o disconformidad con la gestión, obteniéndose así una rápida retroalimentación sobre los resultados e impactos de las políticas adoptadas.

#### **2.1.6. Nociones sobre el Índice de Transparencia Municipal de Argentina:**

El Índice de Transparencia Municipal de Argentina (ITMA) es un estadístico que cuantifica el nivel de transparencia y de difusión de las TIC que poseen los gobiernos locales (Ciucci et al., 2.019).

El mismo se basa en la exploración de las páginas web de los municipios con el objetivo de “determinar la presencia o no de información presupuestaria y de gasto público, así como la existencia de un sistema centralizado de gestión de las solicitudes de información y la publicación de las respuestas para su aprovechamiento público” (Alderete, 2.020; pág. 181).

Para el análisis, se seleccionan “indicadores con datos objetivos sobre los siguientes aspectos: presupuesto, remuneraciones, subsidios, contratos públicos, declaraciones juradas, acceso a la información, reuniones abiertas y controles institucionales” (Ciucci et al., 2.019; pág. 71).

El ITMA es una herramienta útil que los organismos de control externo pueden aplicar a modo de medir y comparar, transversal y longitudinalmente, las gestiones

gubernamentales. Alderete (2.020), señala que el índice no sólo contribuye en el análisis del perfil de los municipios en torno a las políticas de transparencia, sino que además de diagnosticar las políticas locales, detecta cuáles son los municipios más y menos transparentes, y “las acciones requeridas para alcanzar la transparencia”. (pág. 188). “A su vez, es posible establecer ciertas relaciones preliminares entre el índice obtenido y algunas características socio-demográficas de los municipios tales como el tamaño y el nivel de ingresos del municipio” (Ciucci et al., 2.019; pág. 72).

**Figura 5:** Variables incluidas en el Índice de Transparencia

DIMENSIÓN	INDICADOR	PONDERADOR
Presupuesto	Publicación de las ordenanzas presupuestarias	0.1
	Publicación de la normativa fiscal (ordenanza tributaria)	0.2
	Informe de ejecución anual de Presupuesto	0.1
Remuneraciones	Información sobre las remuneraciones de empleados y funcionarios (por cargo o persona)	0.03
Subsidios	Información básica (tipo, monto, duración, intermediarios)	0.02
	Nómina o listado de beneficiarios	0.02
Declaraciones juradas	Declaración jurada anual de Intendente	0.1
	Declaración jurada anual de Secretarios	0.1
Contratos públicos	Descripción de contratos públicos vigentes	0.05
	Descripción de llamados a contrataciones (licitaciones)	0.05
	Publicación de los pliegos de bases y condiciones	0.05
Reuniones abiertas	La agenda del intendente, ¿es pública?	0.05
Acceso a la información	Descripción del procedimiento para solicitar información	0.05
	Existencia de un mecanismo online trazable para el ciudadano para solicitar información	0.05
	Publicación online de las respuestas a la información demandada y si son de acceso público	0.05

**Fuente:** Construcción de un índice para medir la Transparencia Municipal (Ciucci et al., 2.019; pág. 73)

## **2.2. Marco Normativo:**

Para estudiar lo atinente al control externo gubernamental, se presentan las siguientes normas vigentes que regulan el funcionamiento de los organismos que ejecutan esta función.

### **2.2.1. Normativa Nacional:**

#### **\* Constitución de la Nación Argentina:**

En ella se establecen principios de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas en la administración pública, a saber:

**Art. 14:** *“todos los habitantes de la Nación tienen derecho [...] de peticionar a las autoridades”.*

**Art. 22:** “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución”.

**Art. 75 inc. 22 párrafo 2°:** La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; [...] en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre estipula en su Art. 24 que “Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general o de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

**Artículo 85.-** El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.

El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la Administración Pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.

Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente de organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

**\* Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (1.992):**

Esta norma regula el presupuesto nacional (en el Título II se estipula la manera de formularlo, presentarlo, ejecutarlo y controlarlo), establece la forma de planificar y controlar la gestión pública, e instituye la creación y el funcionamiento de la Auditoría General de la Nación en el Título VII, que asegura la administración transparente y el uso eficiente de los recursos públicos.

La Auditoría General de la Nación es el órgano rector del control externo gubernamental, su participación en organizaciones internacionales en materia de control, como la INTOSAI, la OLACEFS y EFSUR (Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de América del Sur) le permiten emitir normativas con criterios unificados. Sus resoluciones guían y orientan a los interesados respecto al ejercicio de auditorías, y de funciones y procedimientos de control.

**\* Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (1.999):**

Es importante que los órganos de control externo procuren el cumplimiento de esta ley que instituye un conjunto de normas y principios éticos que deben alcanzar los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (Art. 1).

Para promover la integridad y la transparencia, se propone la presentación anual de declaraciones juradas (Arts. 4 al 11) y la publicidad de los actos de los órganos públicos con carácter informativo y educativo (Arts. 40 al 42).

**\* Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública (2.016):**

El Acceso a la Información Pública es uno de los instrumentos de protección de Derechos Humanos que la normativa internacional reconoce: el derecho a ser informado y la obligación de los Estados de proporcionar información. El acceso a la información permite que los ciudadanos ejerzan un correcto control y monitoreo de las acciones de los gobiernos (Banco Mundial; pág. 24).

**Art. 2:** “el derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información”.

Según el Art. 7, los sujetos obligados a facilitar datos públicos en forma clara, estructurada y entendible son: los tres poderes nacionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), los entes descentralizados y empresas de la Nación, y todo organismo que reciba fondos públicos. No es directamente aplicable a las provincias ni a las municipalidades, sin embargo, ellas pueden adherirse a la ley, incorporándola a su normativa (Ciucci et al., 2.019; pág. 65).

El Art. 32 realiza un listado de toda la información que las instituciones obligadas deben publicar en sus portales web, se destaca: estructura orgánica y funciones, las escalas salariales, las contrataciones y licitaciones públicas realizadas, procedimiento a través del cual el público pueda presentar peticiones o acceder a información, entre otros.

## 2.2.2. Normativa Provincial:

### \* Constitución Provincial de Río Negro:

**Art. 4:** “Todos los actos de gobierno son públicos. Son publicados íntegramente los que se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al gobierno provincial y municipal”.

**Art. 26 4° Párrafo:** “Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información”.

El Art. 161 crea al Tribunal de Cuentas como Órgano de Control Externo, otorgándole autonomía funcional para la consecución de sus fines. En el Art. 163 se instituyen las facultades y deberes del Tribunal de Cuentas, entre ellas: el control de legitimidad de lo que ingresa y se invierte según lo programado en el presupuesto público, de vigilar la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias, de auditar, de promover el juicio de cuentas y de responsabilidad cuando corresponda, y de dictaminar sobre la cuentas de inversión e informar de manera anual a la Legislatura de la Provincia (Tribunal de Cuentas de la Prov. de Río Negro, 2.018).

### \* Ley Provincial K N° 2747 Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de Río Negro:

Sancionada en 1.993 y promulgada en 1.994. esta ley reglamenta los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución Provincial. Aquí se ordenan las disposiciones constitucionales referidas a la organización, funciones, facultades, normas de administración y procedimientos del organismo de control provincial.

**Art. 11:** principales funciones que le competen a este tipo de organismo de control externo público:

- a) **Control de Legitimidad:** controlar la legitimidad de lo ingresado e invertido en función del presupuesto por la administración centralizada y descentralizada, empresas del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria y beneficiarios de aportes provinciales.

- b) **Fiscalización y Vigilancia:** Fiscalizar y Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos.
- c) **Examen y Juicio de Cuentas:** realizar el examen y juicio de cuentas de los responsables.
- d) **Juicio de Responsabilidad:** realizar el juicio administrativo de responsabilidad, formulando los cargos cuando corresponda.
- e) **Investigaciones:** promover las investigaciones que resulten necesarias, a través de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, con traslado de todos los datos y elementos con que se cuente.
- f) **Dictamen:** dictaminar sobre las cuentas de inversión del presupuesto que el Poder Ejecutivo presente a la Legislatura para su aprobación.
- g) **Interpretación Legal:** interpretar las normas establecidas por la presente, en su ámbito de actuación.
- h) **Control Municipal:** controlar los municipios cuando lo soliciten sus órganos competentes.
- i) **Informe Anual:** presentar a la Legislatura el informe anual sobre los resultados del control que realiza de su gestión y emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso, recomendando la reforma de los mismos con el objeto de prevenir irregularidades y mejorar la eficiencia del servicio administrativo del Estado.
- j) **Órgano de Fiscalización:** proveer a la designación de los órganos de fiscalización interna y externa de las empresas, sociedades, entidades crediticias, entes y organismos del Estado.

**\* Resolución N° 26/94 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro:**

En ella se aprobó el Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal (Reglamento Interno) y se estipula la presentación de la Memoria Anual, que es el instrumento legal a través del cual el máximo órgano de control provincial pone a disposición de las autoridades Provinciales y de la ciudadanía en su conjunto, la información relativa a las tareas de control realizadas durante el año.

**\* Ley Provincial L N° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública (2.001):**

Establece pautas éticas para el desempeño de cargos en el Estado Provincial, a fin de resguardar la calidad institucional de los tres poderes y el derecho a la información ciudadana, respecto de las condiciones de idoneidad, de acceso a la función pública, de publicidad de los actos y del desempeño ético de todos aquellos que presten servicios remunerados o no remunerados en el sector público (Art. 1).

**\* Ley Provincial B N° 1829 de Derecho de libre acceso a fuentes de información pública (1.984):**

Establece el deber de brindar toda información que se requiera a los poderes públicos del Estado (Art. 1). Toda persona física o jurídica, sin distinción de nacionalidad, radicada en la provincia, puede ejercer el derecho de solicitar información pública, no siendo necesario indicar las razones que lo motivan (Art. 2).

**Art. 5:** Los funcionarios responsables que arbitrariamente y sin razón que lo justifique no hacen entrega de la información solicitada o niegan el acceso a sus fuentes, la suministran incompleta, u obstaculizan en alguna forma el cumplimiento de los objetivos de la presente son pasibles de las sanciones de apercibimiento, suspensión, multa que no supere la asignación de un mes de sueldo, o cesantía.

**Art. 7:** “Al solo fin de satisfacer su necesidad informativa denegada por autoridad competente, el afectado puede hacer uso del recurso establecido por el artículo 44 de la Constitución Provincial”.

**Art. 8:** En virtud de agilizar lo prescripto por la presente, los poderes públicos del Estado Rionegrino cuentan con una página web, donde deben publicar todos los actos y resoluciones de sus dependencias, con un fin informativo, utilizando los mismos criterios usados para publicar en el Boletín Oficial, añadiendo la información de las resoluciones internas del Poder Ejecutivo, que hacen a su funcionamiento, excluidas de dicho boletín.

**\* Decreto Provincial B N° 1028/2004 Reglamenta Ley Provincial B N° 1829**

Crea el Sistema Provincial de Información (SPI)<sup>1</sup>, que obliga a todos los Ministerios, Secretarías, Departamentos, Direcciones, Institutos y demás dependencias definidas como integrantes del sector público provincial, a suministrar, actualizar e informar anualmente a dicha institución, todos los datos que hacen a su identificación, ubicación, composición y/o contacto, así como toda aquella información estadística, técnica y/o académica que produzcan en su actividad.

**Art. 6:** Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios y Comunas de la Provincia a participar activamente de la instrumentación y mantenimiento del Sistema Provincial de Información (SPI), adhiriendo a través de un convenio marco que será elaborado y puesto a disposición por la Secretaría de Planificación y Control de Gestión.

**\* Ley Provincial H N° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial (1.997):**

Esta norma regula el presupuesto provincial (en el Título II se estipula la manera de formularlo, presentarlo, ejecutarlo y controlarlo), y cómo se organiza la Administración Financiera de Río Negro.

**\* Decreto N° 200/2024 Reglamento de Contrataciones de la Provincia (2.024):**

Contiene disposiciones y principios generales de contratación administrativa aplicables en el Estado Provincial, en ejercicio de funciones públicas que le competen y con el propósito de satisfacer necesidades del mismo carácter.

---

1 De las indagaciones realizadas en internet no surge registro sobre la puesta en funcionamiento efectiva del mismo.

El objetivo de este decreto es el correcto aprovisionamiento de bienes, servicios y obras, obtenidos de manera oportuna, eficiente y eficaz, con la mejor calidad proporcionada a las necesidades públicas y al menor costo posible (Art. 2).

### **2.2.3. Normativas Municipales:**

“El municipio representa la célula básica de la comunidad organizada que dentro de una jurisdicción establecida ejerce el gobierno y la administración sobre su territorio” (Moreno, 2.014; pág. 145).

#### **2.2.3.1. Normativa de San Antonio Oeste:**

##### **\* Carta Orgánica Municipal de San Antonio Oeste:**

El capítulo VI versa sobre el Poder de Contralor, estipulando la conformación, los requisitos e incompatibilidades para integrar del Tribunal de Cuentas Municipal.

**Art. 89:** El Poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas integrado por cuatro miembros: tres elegidos en forma directa y proporcional por el pueblo, denominados Revisores de Cuentas y el restante será designado por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus componentes, de una terna propuesta por el Poder Ejecutivo.

**Art. 90:** “Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requieren las mismas condiciones que se establecen en esta Carta Orgánica para ser Concejales. Están sujetos a idénticas incompatibilidades e inhabilidades. El miembro designado, además, deberá tener título habilitante de Contador Público”.

**Art. 101:** Son funciones y atribuciones del miembro designado:

- 1) Asistir a las sesiones del Tribunal de Cuentas con voz, pero sin voto, su participación en la misma no se computa para el quórum.
- 2) Emitir dictamen ante el requerimiento de los Revisores.

- 3) Ser responsable de la organización administrativa del Tribunal.
- 4) Actuar como secretario del Cuerpo y labrar las actas estipuladas en el artículo 96 de la presente.
- 5) Realizar las acciones encomendadas por los Revisores.

**Art. 93:** “El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo y dictará su reglamento interno. Actuará en forma independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Es juez de la validez de los títulos y calidades de sus miembros”.

**Art. 99:** “Ejerce el control contable, económico y de legalidad del gasto; no puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia”.

**Art. 100:** El Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control de la legalidad financiera y administrativa del Municipio dentro de las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Ejercer el control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera, según se establezca por Ordenanza.
- 2) Realizar el control preventivo en aquellos casos en que, por la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio, pueda estar comprometido gravemente el patrimonio municipal.
- 3) Ejercer el control de los actos del Municipio con posterioridad a su ejecución.
- 4) Emitir dictamen sobre el balance anual municipal, antes de su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo de treinta días hábiles desde su recepción, el que podrá ser prorrogado por motivos debidamente fundados comunicando de ello al Concejo Deliberante. Para todo otro dictamen o informe que le fuera requerido por los demás poderes tendrá un plazo de 15 días hábiles.
- 5) Efectuar juicios de Cuentas y traer a funcionarios y/o agentes municipales a juicio de responsabilidad. Una Ordenanza reglamentará el procedimiento.

- 6) Examinar las cuentas de recursos e inversiones y dictaminar sobre rendiciones de cuentas.
- 7) Efectuar intervenciones en las registraciones contables, auditorias, arqueos de cajas y valores, cuantas veces lo consideren necesario.
- 8) En caso de detectar anormalidades en la administración, deberá promover acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados en la forma que establezca la legislación vigente.
- 9) Presentar proyectos de Ordenanzas en el Concejo Deliberante.
- 10) Los Revisores de Cuentas podrán participar en las sesiones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto, respetando el reglamento legislativo.
- 11) Nombrar y remover su personal.
- 12) Elaborar su presupuesto anual y presentarlo al Concejo Deliberante para su tratamiento.

**Art. 102:** “El Tribunal de Cuentas presenta anualmente, conjuntamente con el dictamen previsto en el Artículo 100, inciso 4, un informe de gestión al Concejo Deliberante. El mismo se publica y difunde para su conocimiento”.

\* **Resolución 03/2.017 del Tribunal de Cuentas Municipal:** Instituye el organigrama, las misiones y funciones de los integrantes del Tribunal de Cuentas que no están establecidos por la Carta Orgánica y la manera de contratación de los mismos, a saber:

- Jefe de Asuntos Administrativos;
- Auxiliares Administrativos;
- Asesoría Legal;
- Asesoría Contable.

\* **Ordenanza 3993/12:** Reglamenta el procedimiento de presentación y contenido de Declaraciones Juradas a las que están obligados los funcionarios y agentes municipales conforme lo establece el art. 33 de la Carta Orgánica Municipal.

\* **Ordenanza 2920:** Reglamenta los arts. 76 y 78 de la Carta Orgánica Municipal definiendo el funcionamiento interno y las facultades y atribuciones que le competen al Tribunal de Cuentas.

\* **Ordenanza 04/06/2.019 Reglamento de Rendición de Cuentas:** obliga a los funcionarios y agentes de las dependencias municipales que manejen o tengan a su cargo bienes o fondos públicos, a presentar documentación respaldatoria de las transacciones realizadas.

### **2.2.3.2. Normativa de Valcheta:**

#### **\* Carta Orgánica de la Municipalidad de Valcheta:**

El capítulo VI Estipula la integración, los requisitos e incompatibilidades para ser integrante del Tribunal Contralor.

**Art. 28:** “El Tribunal Contralor estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, con el título de contralor, correspondiendo dos al partido ganador y uno al partido que resultare segundo en cantidad de votos”.

**Art. 29:** “Para ser miembro titular o suplente del tribunal contralor serán necesarios los mismos requisitos que para ser concejal y regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades”.

[...] “por lo menos el candidato que encabece la lista deberá tener título secundario”.

**Art. 30:** “El Tribunal Contralor dictará su propio reglamento y actuará en forma independiente de los Poderes Ejecutivo y deliberante”.

**Art. 31:** Son funciones del Tribunal Contralor:

- 1) Fiscalizar las actuaciones de los funcionarios y administradores municipales, con el objeto de asegurar la correcta prestación de los actos de gobierno, como así también una eficiente protección de los derechos de los vecinos frente al poder público.
- 2) Ejercer el control progresivo de legalidad financiera, de la ejecución presupuestaria, controlar preventivamente todo acto que presuma una erogación que suponga comprometer seriamente al patrimonio municipal.
- 3) Dictaminar mensualmente sobre el estado de administración municipal informado al Departamento Ejecutivo y Deliberante.
- 4) Dar dictamen de sus actuaciones dentro de los plazos establecidos en los regímenes de contabilidad y contrataciones de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Provincial y la Ley de Contabilidad de la Provincia, en cuanto sea aplicable.
- 5) Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificaciones de las normas contributivas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones.
- 6) Hacer conocer una vez adoptadas las resoluciones, las anormalidades detectadas, promoviendo las acciones que correspondieren.
- 7) El Tribunal Contralor podrá requerir informes y documentación a cualquier oficina y/o dependencia municipal, como así también a organismos, organizaciones comisiones dependientes del Municipio relacionadas con su labor.

### **2.3. Estado del Arte:**

Conforme a lo señalado hasta aquí, el control gubernamental cumple un rol fundamental en el sistema democrático por ser un mecanismo que garantiza a la sociedad que los recursos aportados se utilizan dentro del marco legal y con eficiencia (Moreno, 2.014). Es por ello que es un tema ampliamente debatido y analizado tanto en la bibliografía nacional como internacional. No obstante, la investigación versará sobre el caso particular del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Valcheta, por lo que resulta pertinente señalar algunos trabajos académicos.

Gismano et al. (2.019), realizan una investigación vinculada al gobierno abierto y la transparencia, en la que describen los mecanismos de control interno y externo vigentes en el Sector Público Nacional, la provincia de Buenos Aires y los municipios del sur de la misma, lo que resulta de amplia vinculación al objeto de estudio del presente trabajo. La Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, fomenta una mayor transparencia del control del sector público, pues a través de la publicación de los resultados de controles y el acceso a esta información pública, posibilita que la ciudadanía ejerza algún tipo de control sobre la administración pública.

Scaglione (2.019) llevó a cabo un análisis acerca del proceso de control externo de las rendiciones de cuentas en la Municipalidad de Rosario, en el cual investiga los mecanismos de rendición de los fondos que se otorgan en calidad de subsidios y los procedimientos de control que emplea el Tribunal de Cuentas Municipal sobre la inversión de los mismos.

Los autores Rabario y Kathrein (2019) describen los sistemas de control interno y externo vigentes, tanto en la Nación Argentina como en las provincias de La Pampa, Salta, Tucumán y Buenos Aires; destacando el reconocimiento de los órganos de control externo en el marco de las cartas constitucionales de su jurisdicción ponderando su independencia y autonomía.

Vicente y Murdolo (2.021) resaltan el diseño heterogéneo del control gubernamental en la República Argentina a partir de la sanción de la Ley 24.156 (1.992) de Administración Financiera y Control, realizando un repaso histórico de las normas de auditoría a nivel nacional e internacional, y su vinculación con la actividad de los organismos de control externo. Ponce, Ferreira y Townsend (2.020) realizaron un análisis comparativo, particularmente, de la normativa vigente en Ecuador y Argentina, para identificar los elementos más significativos que se aplican en el control interno de los Municipios. Si bien no refieren al control externo, sus aportes serán de utilidad por cuanto concluyen en la importancia de la revisión de la normativa de los gobiernos locales en materia de control para hacerlo cada vez más eficiente.

## Capítulo 3

### **3.1. Hallazgos - Análisis de Datos:**

La información recabada del análisis documental y de las entrevistas, fue examinada a la luz del marco teórico y del marco normativo establecidos en la presente investigación, a fin de contrastar la realidad con el deber ser.

Los datos hallados en la web fueron analizados en base a criterios considerados importantes para la construcción del Índice de Transparencia Municipal Argentina (ITMA) como lo son el control y la transparencia en los actos administrativos del sector público. Ciucci et al. (2019) declaran que dicho indicador no sólo permite comparar distintos municipios, sino que también es un instrumento útil para optimizar la gestión municipal y proporcionar información al ámbito privado. Por ende, resultó inspirador tomar algunos de los indicadores objetivos relevantes para aplicarlos al análisis de los organismos de control externo municipales, y fue de gran ayuda para proponer puntos de mejora a ambos tribunales de cuentas.

### **3.2. Hallazgos - Resultados:**

→ De la investigación documental se obtuvo información global acerca de cómo es la composición de los órganos de control externo, los requisitos e incompatibilidades para formar parte de ellos, las funciones y atribuciones que poseen. Estos datos están plasmados en el marco normativo del capítulo 2.

→ De la exploración en la web se obtuvieron los siguientes datos:

- La Municipalidad de San Antonio Oeste posee una Página Oficial (ver Figura 6), en la cual se provee, además de la Carta Orgánica que rige al Departamento de San Antonio, la siguiente información:

- Se halla una pestaña denominada “Boletín Oficial” donde se encuentran de manera actualizada los decretos, ordenanzas y resoluciones emitidos por las autoridades locales.
- En la solapa “Info y Servicio” se detallan las contrataciones a llevarse a cabo en la localidad, un medio para efectuar reclamos ante defensa del consumidor, y demás información útil a la comuna (ver Figura 7).

Figura 6:



Fuente: Página Oficial de la Municipalidad de SAO <https://sanantoniooeste.gob.ar/>

Figura 7:



Fuente: Página Oficial de la Municipalidad de SAO <https://sanantoniooeste.gob.ar/>

- Hay una sección denominada “Enlaces” donde se presenta a otras instituciones, entre ellas, el Tribunal de Cuentas de la Localidad, los miembros que la componen y sus principales funciones (ver Figura 8).

**Figura 8:**



**Fuente:** Página Oficial de la Municipalidad de SAO <https://sanantoniooeste.gob.ar/>

- En la Municipalidad de Valcheta, tanto el Tribunal Contralor como el poder ejecutivo municipal, no poseen una página oficial donde muestren datos relevantes acerca de la administración de los recursos públicos, tampoco hay información del organigrama ni de contacto con las principales instituciones de la localidad.

→ De las entrevistas realizadas a cada órgano de control, se obtuvieron las siguientes respuestas:

PREGUNTAS	RESPUESTAS	
	Tribunal Contralor Valcheta	Tribunal Contralor San Antonio Oeste
1) ¿Cómo se organizan los integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal? (Organigrama)	Según la Carta Orgánica Municipal (COM), Hay 3 integrantes que se organizan como 1 Presidente y 2 vocales	El Art. 89 de la Carta Orgánica Municipal (COM), establece un Tribunal de Cuentas compuesto por 4 miembros: 3 electos denominados revisores de cuentas y el restante es designado por el Concejo Deliberante, propuesto por el Poder Ejecutivo. Actualmente, en el TCM, hay 4 Revisores de Cuentas, Asesoría Legal, Asesoría Técnica y 2 administrativos de régimen permanente.
2) ¿Cuentan con normativa que rija su funcionamiento interno como órgano de control externo?	No hay normativa de funcionamiento interno, pero hay delegación de tareas y acuerdos de trabajo entre los integrantes.	Poseen normativa de funcionamiento interno, es el Reglamento Interno del TCM: Resolución 05/2016
3) ¿Qué organismos tiene facultad de controlar el TCM?	El TCM controla el accionar del Poder Ejecutivo y cada área de su administración	Según el Art. 100 de la COM y el Art. 9 de la Ordenanza 2920: a) Funcionarios o Agentes de la Adm. Municipal b) Organismos, instituciones, personas físicas, entes, juntas vecinales y sociedades que manejen o tengan bajo su custodia bienes o fondos públicos. c) Personas de DD. Privado dirigidas o administradas por el municipio o a las cuales se asocie o garantice materialmente su solvencia o utilidad.
4) ¿Quiénes son los responsables de Rendir Cuentas en cada organismo y con qué plazos cuentan?	Contaduría es la encargada de presentar la información pertinente. No se cuenta con plazos de presentación.	Están obligados a rendir cuentas los funcionarios o agentes de las distintas dependencias municipales que manejen o tengan a su cargo bienes o fondos públicos. Los plazos establecidos son mensuales, con un plazo máximo de 60 días corridos a partir de cada mes. En caso de mora, se otorgan 10 días hábiles bajo apercibimiento de sanción.

PREGUNTAS	RESPUESTAS	
	Tribunal Contralor Valcheta	Tribunal Contralor San Antonio Oeste
5) ¿Los integrantes del Tribunal Contralor Municipal poseen Formación en finanzas, control de legalidad y de gestión? De no ser así, ¿Han recibido Capacitación en estas áreas?	Según la COM es requisito que al menos el Presidente del TCM tenga Secundario Completo. Respecto a los miembros, el Presidente posee estudios en Cs. Políticas. Han solicitado capacitación.	Según la COM no es un requisito, sólo en el cargo del Secretario del TCM que es Contador Público. Respecto a los miembros, si cuentan con formación profesional.
6) ¿Poseen auditores que les apoyen en su trabajo de Control Económico, Financiero y Patrimonial?	Cada integrante tiene asesores partidarios a quienes consultan, pero como institución no poseen auditores.	El TCM, con el objetivo de optimizar el trabajo institucional y administrativo, está facultado y cuenta con presupuesto para establecer auditores mediante resoluciones.
7) ¿Con qué periodicidad se realizan Auditorías?	Se ha solicitado por primera vez en Junio 2024	Permanentemente se hacen controles e informes de seguimiento mensual.
8) ¿Se presentan Informes sobre la Ejecución Anual del Presupuesto? ¿Con qué periodicidad?	Se solicita información mensualmente al PE, pero hay atrasos en las presentaciones.	Se solicitó información al PE y al PL, mas no se han presentado presupuestos ejecutados desde el año 2.018.

PREGUNTAS	RESPUESTAS	
	Tribunal Contralor Valcheta	Tribunal Contralor San Antonio Oeste
9) ¿Los funcionarios y secretarios realizan Declaraciones Juradas acerca de su situación patrimonial ante el Tribunal de Cuentas? ¿Con qué periodicidad?	No han Presentado	Según la COM, las autoridades electas, al asumir sus funciones y al cesar en ellas, deben presentar DD.JJ. en la forma en que lo estipula la Ordenanza N° 3993.
10) ¿Cada cuánto se actualiza o se conoce la Información sobre la Remuneración de los Empleados y Funcionarios?	Se solicita información mensualmente.	El TCM posee información actualizada al verificar las remuneraciones y cualquier dato ingresando al SAFIM (Sistema Integrado de Administración Municipal)
11) ¿Qué herramientas poseen para controlar la legalidad de las Contrataciones llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo?	El Tribunal Contralor inspecciona la legalidad de las contrataciones.	El TCM, para asegurar que las contrataciones públicas se realizan de manera legal y transparente interviniendo en las comisiones revisoras, fiscalizando las cuentas y la gestión económica del municipio, incluyendo las Contrataciones que deben realizarse según el procedimiento establecido en la Ley 3186 y su Decreto 200/2024 que la reglamenta.

PREGUNTAS	RESPUESTAS	
	Tribunal Contralor Valcheta	Tribunal Contralor San Antonio Oeste
12) ¿Cómo accede el TCM a la información municipal o de qué manera se verifica la validez y veracidad de la información recibida por el Poder Ejecutivo?	Revisan EE de Cuentas, documentación, realizan inspecciones oculares, solicitan acceso al SAFyC.	El TCM accede a la información municipal a través de los siguientes mecanismos establecidos por COM y Ordenanzas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso directo a Documentación</li> <li>• Solicitudes de información a distintas áreas municipales</li> <li>• Revisión del Portal web de la Municipalidad y de Boletines Oficiales</li> <li>• Verificaciones, Auditorías y reuniones con funcionarios.</li> </ul>
13) ¿A través de qué medios de comunicación se hace público el actuar del TCM?	No se publicita por el momento, pero se pretende realizar comunicaciones radiales y en las redes sociales.	Las Resoluciones del TCM se publicitan en el Boletín Oficial, según la Ordenanza Municipal N° 1723/2000
14) ¿Cómo accede la ciudadanía a la información del Tribunal de Cuentas Municipal? ¿Cuál es el Procedimiento para solicitar información?	La solicitud puede efectuarse mediante nota remitida al TCM (sito en calle H. Yrigoyen, edificio antiguo de la municipalidad) o a la casa del Presidente del TCM. La solicitud debe incluir identificación del solicitante y detalle de la información que se solicita.	La solicitud de acceso a información pública puede realizarse mediante nota en la Mesa de Entrada del TCM (sito en calle Moreno 223, local 10) o al correo del TCM: <a href="mailto:tribunaldecuentas@sanantoniooeste.gov.ar">tribunaldecuentas@sanantoniooeste.gov.ar</a> La solicitud debe incluir identificación del solicitante, información específica que se solicita, dirección de contacto para comunicaciones. Una vez presentada, existe un plazo determinado para contestar y proporcionar la información requerida o explicar las razones de la denegación.

PREGUNTAS	RESPUESTAS	
	Tribunal Contralor Valcheta	Tribunal Contralor San Antonio Oeste
15) Solicitada dicha información, ¿Se hace pública la respuesta a la información demandada?	Las respuestas no son vinculantes, sino personales para quienes solicitaron información.	Las respuestas no son vinculantes, se da respuesta a quien haya solicitado la información.
16) ¿Cómo puede un ciudadano denunciar una irregularidad en el uso de recursos públicos municipales?	La persona debe presentar pruebas de lo que afirma, el TCM contrasta la información presentada por el denunciante y, de ser necesario, se procede a denunciar el hecho ante autoridad competente.	El ciudadano puede presentarse personalmente en la oficina del TCM, o hacerlo mediante nota o correo electrónico. Debe redactar la denuncia incluyendo datos del Denunciante, descripción detallada de la irregularidad observada, pruebas o documentos que respalden la denuncia.  Las actuaciones son llevadas a cabo mediante la generación de un Expediente para el seguimiento de la denuncia. El TCM debe investigar los hechos denunciados.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de las entrevistas

## Capítulo 4

### **4.1. Conclusiones:**

El objetivo del presente trabajo fue analizar la configuración del sistema de control externo del municipio de Valcheta, comparándolo con el de la localidad de San Antonio Oeste, en cuanto a su contribución a la transparencia de las acciones que desarrollan los administradores de los fondos municipales. En ese sentido, en su desarrollo se resaltó cómo los órganos de control municipal favorecen al buen funcionamiento de la administración pública y al fortalecimiento de la democracia a nivel local, puesto que:

\* Previene la corrupción, así Rodríguez Paz (2.016) afirma que “La ausencia del control gubernamental influye directamente en la corrupción de funcionarios públicos. Sin la realización del control gubernamental (previo, simultáneo y posterior), la probabilidad de que los funcionarios cometan actos de corrupción es alta y de manera frecuente” (pág. 123). Es por ello que resulta importante analizar la configuración del control externo para identificar áreas que requieren ser mejoradas para detectar irregularidades y establecer mecanismos de prevención, contribuyendo así a mitigar riesgos de corrupción.

\* Garantiza la transparencia y la rendición de cuentas: el control externo asegura que las entidades municipales cumplan con las leyes y regulaciones vigentes, con sus responsabilidades y que los fondos públicos sean utilizados adecuadamente, facilitando así la rendición de cuentas ante la comunidad.

\* Incrementa la eficiencia y efectividad: al examinar que lo ejecutado sea lo más cercano a lo planificado, el control externo evalúa la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos municipales, impidiendo que se produzcan abusos; brindando un apoyo correctivo e informando sobre cómo se están utilizando los recursos. Esto permite ajustar estrategias y optimizar la calidad de los servicios ofrecidos, por lo que la administración mejora y fortalece su capacidad institucional

continuamente, a la vez que cumple con su finalidad que es la satisfacción de los intereses generales (Moreno, 2.014).

\* Fomenta la confianza ciudadana: la sociedad exige que los caudales públicos sean gestionados responsablemente. Cuando los ciudadanos son conscientes de la efectividad de los controles ejecutados sobre la administración de su municipio, se genera un clima de confianza en las instituciones que impulsa el aumento de la participación ciudadana y el apoyo a la gestión pública.

La realización de este trabajo resultó beneficiosa por brindar antecedentes sobre el control externo municipal que servirán de apoyo a futuros investigadores que deseen profundizar en el tema o aplicar estos conocimientos a sus ciudades de interés.

Considerando los hallazgos obtenidos en el anterior capítulo, se procede a comparar y formular las siguientes conclusiones en cuanto al nivel de control y transparencia que ostentan los tribunales de cuentas municipales estudiados:

I. En las cartas orgánicas de cada municipio (COM) está plasmada la importancia de contar con órganos de control externo, puesto que los han creado otorgándoles independencia para su normal desempeño y funcionamiento. Ambos tribunales comparten la facultad de dictaminar sobre el balance municipal, fiscalizar la legalidad de las actuaciones de los funcionarios y administradores municipales, y el control preventivo de importantes erogaciones que supongan un compromiso del patrimonio municipal.

Al respecto, se observa una menor cantidad de funciones conferidas en la Carta Orgánica de Valcheta a su Tribunal Contralor, respecto a las contenidas en el art. 100 de la COM de San Antonio Oeste, a saber:

- Efectuar juicio de cuentas y de responsabilidad (inc. 5);
- Examinar las cuentas de recursos e inversiones y dictaminar sobre rendiciones de cuentas (inc. 6);

- Efectuar intervenciones en las registraciones contables, auditorias, arquezos de cajas y valores (inc. 7),
- Promover acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos administrativos viciados (inc. 8);
- Presentar proyectos de Ordenanzas en el Concejo Deliberante (inc. 9);
- Los Revisores de Cuentas podrán participar en las sesiones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto (inc. 10);
- Nombrar y remover su personal (inc. 11);
- Elaborar su presupuesto anual y presentarlo al Concejo Deliberante para su tratamiento (inc. 12).

A pesar de ello, se destaca que se le atribuye la función de “proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificaciones de las normas contributivas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones” (art. 31 inc. 5 COM de Valcheta).

II. En cuanto a la preparación técnica requerida para ejercer cargos en el tribunal municipal, la situación también es menos exigente en el caso de Valcheta, ya que en el art. 29 de su COM se estipula que: “[...] por lo menos el candidato que encabece la lista deberá tener título secundario”. Por el contrario, en San Antonio Oeste está determinado en el Art. 90 de su COM, que al menos un miembro designado “deberá tener título habilitante de Contador Público”.

III. A diferencia del Tribunal de Cuentas de San Antonio Oeste, el Tribunal Contralor de Valcheta no posee reglamentaciones que guíen los procedimientos para cumplir con sus atribuciones. La reglamentación de las funciones y la estructuración de los procedimientos que llevan a cabo estos órganos de control clarifica el alcance de sus facultades, a la vez que optimiza la organización del equipo de trabajo.

Contar con plazos de presentación de informes y documentación ante los Tribunales Contralores, mejora considerablemente el cumplimiento de las organizaciones con sus respectivas rendiciones de cuentas.

VI. El análisis de la información publicada en las páginas web resultó útil para conocer los avances en la implementación de tecnología en el sistema de gobierno, el grado de compromiso con la transparencia gubernamental y la participación ciudadana, así como qué cuestiones son de interés social y deberían ser reportadas por las instituciones gubernamentales y de control, entre ellos: el organigrama municipal, el boletín oficial donde se publiciten las decisiones y actividades de los principales organismos municipales, los servicios prestados a la comunidad, y toda información turística y financiera que sea útil para quienes no residen en la localidad pero deseen conocer sobre ella y visitarla.

En este sentido, se pudo constatar que ni la municipalidad de Valcheta ni su Tribunal de Cuentas poseen una página web oficial, lo que dista mucho de la situación del municipio de San Antonio Oeste.

V. En base a las entrevistas realizadas a los referentes de los Tribunales de Cuentas Municipales, se corroboró que resulta razonable la cantidad de funcionarios que los integran, respecto a la densidad demográfica de cada localidad. En el caso de Valcheta, no cuentan con personal asesor y administrativo que permita mantener y mejorar la calidad de los controles y auditorías a efectuarse sobre la administración municipal a pesar de los cambios de gestiones, ya que únicamente existen asesores partidarios.

Por todo lo expuesto, según el análisis efectuado, se concluye que el control externo aplicado en el Sector Público Municipal por el Tribunal de Cuentas de Valcheta, presenta varios puntos de mejora en pos de procurar una mayor transparencia para la administración pública. Es por ello que, seguidamente, se procede a efectuar una serie de recomendaciones que podrían contribuir a fortalecer su función de control.

#### **4.2. Recomendaciones:**

Con las siguientes recomendaciones profesionales se pretende incentivar a quienes dirigen y administran el órgano de control externo municipal en Valcheta, a dedicar esfuerzos para implementar mejoras orientadas a hacer más efectivo el control ejercido y publicitar sus labores:

1) Modificación del Art. 29 de la Carta Orgánica de Valcheta: a fin de garantizar que la totalidad de los miembros del Tribunal de Cuentas tenga conocimiento en materia de control económico, contable y financiero.

La AGN (2.016) expresa que los trabajos de control ameritan una comprensión íntegra de las operaciones gubernamentales y sus posibles impactos. “El aprendizaje y la capacitación permanente deben estar disponibles para los auditores gubernamentales, quienes deben mantener sus habilidades profesionales” (pág. 7). Al respecto, Scaglione (2.019) asevera que es menester “que dichos organismos puedan constituirse con los mejores profesionales, capacitados y con probada experiencia en la administración financiera gubernamental” (pág. 48).

2) Modificación del Art. 31 de la COM de Valcheta: debido a que la localidad está en vías de crecimiento, es necesario incorporar más herramientas de control y funciones al Tribunal Contralor Municipal para procurar la transparencia en la administración pública y el cuidado de los derechos de los ciudadanos que allí habitan. Teniendo en cuenta la comparación efectuada con el Tribunal de Cuentas de San Antonio Oeste, se recomienda la inclusión de estas funciones: Efectuar juicio de cuentas y de responsabilidad, examinar las cuentas de recursos e inversiones y dictaminar sobre rendiciones de cuentas, efectuar intervenciones en las registraciones contables, auditorias, arqueos de cajas y valores, promover acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos administrativos viciados, presentar proyectos de Ordenanzas en el Concejo Deliberante, los Revisores de Cuentas podrán participar en las sesiones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto, nombrar y remover su personal, elaborar su presupuesto anual y presentarlo al Concejo Deliberante para su tratamiento.

Asimismo, es pertinente establecer que los Revisores de Cuentas puedan participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

3) Reglamentación de los incisos del Art. 31 de la COM de Valcheta: se considera necesaria y oportuna la sanción de una reglamentación de funcionamiento interno para el Tribunal Contralor Municipal y ordenar los procedimientos a llevar a cabo para cumplir con cada una de sus facultades. Para tal fin, será necesaria la intervención del Concejo Deliberante local.

Se propone tener en cuenta como referencia las siguientes normas vigentes en la ciudad de San Antonio Oeste:

- Resolución del Tribunal de Cuentas de SAO 03/2.017,
- Ordenanza del Concejo Deliberante de SAO 3993/12,
- Ordenanza del Concejo Deliberante de SAO 2920,
- Ordenanza del Concejo Deliberante de SAO 04/06/2.019

Añadido a esto, es recomendable también considerar la normativa del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

4) Mayor presencia en los procedimientos de contratación municipal: para procurar la transparencia de los actos gubernamentales, el Tribunal Contralor debiera tomar intervención en el procedimiento administrativo de las contrataciones que supongan grandes erogaciones, con el objetivo de efectuar el control previo y concomitante de la legalidad de los mismos.

5) Plazos de Presentación: se recomienda establecer plazos máximos para la entrega de rendiciones de cuentas, documentaciones e informes requeridos por el Tribunal de Cuentas y que éstos sean menores a 30 días. Actualmente se cuenta con la tecnología suficiente para producir la información correspondiente y subsanar datos en lapsos de tiempo casi inmediatos. Esto reducirá los atrasos y la acumulación de las revisiones pertinentes con las futuras presentaciones.

6) Creación de una Página Web o Perfiles en las Redes Sociales: la presencia de los Tribunales de Cuentas en los medios sociales incrementa las posibilidades de rendir cuentas ante la sociedad, lo que conlleva a una mayor confianza en las instituciones gubernamentales. “La transparencia [...] favorece la comunicación entre los ciudadanos y el gobierno, así como la publicación de los datos de orden público para la toma de decisiones” (Alderete, 2.020; pág. 187-188). Es necesario contar con un portal de comunicación digital donde se proporcione información importante y se dé respuesta a las inquietudes que presenten los ciudadanos.

Con ánimos de ampliar el alcance y la disponibilidad de la información, se aconseja que las respuestas puedan ser publicadas y publicitadas en los medios radiales, considerando que, lo que el ciudadano consultó, puede ser de interés general, aunque no todos osen efectivizar sus consultas.

7) Reglamentación del procedimiento de denuncia de irregularidades: el Tribunal Contralor, principal órgano defensor de los intereses sociales, debe proveer una herramienta mediante la cual los ciudadanos puedan ser guiados en la presentación de sus denuncias de actos administrativos ilícitos que hayan vulnerado sus derechos, exhibiendo las pruebas suficientes, y efectuar el debido seguimiento del caso mediante formulación de expedientes.

Como cierre de este trabajo, resulta oportuno considerar que Widder (2.013) advierte que los avances hacia un mejor nivel institucional no suelen ser inmediatos, puesto que requieren un gran esfuerzo “desde el punto de vista reglamentario, de capacitación y de preparación de un esquema administrativo funcional acorde, tanto para el que controla como en los controlados”. Asimismo, aconseja que las recomendaciones sean otorgadas como “una contribución positiva que origina un apoyo correctivo y de asesoramiento”.

## Capítulo 5

### 5.1. Referencias Bibliográficas:

- Alderete, M. V. (2.020). Transparencia y difusión de las tecnologías de la información en municipios argentinos. *Revista de Gestión Pública* 9(2), pp. 171-195, DOI: 10.22370/rgp.2020.9.2.2921  
<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/159134>
- Atchabahian, A. (2.008). *Régimen jurídico de la gestión del control en la hacienda pública* (3ra ed.). Editorial La Ley.
- Banco Mundial (2.019) *Índice de Acceso a la Información Pública en las Provincias Argentinas: un análisis de la calidad normativa*. Washington DC, Banco Mundial.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/indice\\_de\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_en\\_las\\_provincias\\_argentinas\\_un\\_analisis\\_de\\_la\\_calidad\\_normativa-web.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/indice_de_acceso_a_la_informacion_publica_en_las_provincias_argentinas_un_analisis_de_la_calidad_normativa-web.pdf)
- Carta Orgánica de la Municipalidad de San Antonio Oeste – Río Negro  
<https://sanantoniooeste.gob.ar/carta-organica/>
- Carta Orgánica de la Municipalidad de Valcheta – Río Negro
- Ciucci, F., Díaz, L., Alderete, M. y Linares, S. (2.019) *Construcción de un índice para medir la transparencia municipal: Buenos Aires, Bahía Blanca y las capitales de provincia de Argentina*. RIEM, N°20, año X, agosto-diciembre 2019, ISSN 0719-1790, pp. 54-84  
[https://www.researchgate.net/publication/346039263\\_Construccion\\_de\\_un\\_Indice\\_para\\_medir\\_la\\_Transparencia\\_Municipal](https://www.researchgate.net/publication/346039263_Construccion_de_un_Indice_para_medir_la_Transparencia_Municipal)

- Constitución de la Nación Argentina  
<http://www.saij.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentina-Inn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel>
  
- Constitución de la Provincia de Río Negro  
<https://www.congreso.gob.ar/constituciones/RIO-NEGRO.pdf>
  
- Corvalan, M. S. (2.022) *Malversación de caudales públicos. Análisis de la regulación penal argentina, a la luz de los compromisos internacionales asumidos por el estado en la lucha contra la corrupción* [Tesis Maestría, UNCUYO]. Repositorio de tesis de la UNCUYO.  
[https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/19641/tesis-maestria-corvalan.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/19641/tesis-maestria-corvalan.pdf)
  
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1.948)  
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
  
- Decreto Provincial B N° 1028/2004 Reglamenta Ley Provincial B N° 1829.  
24 de septiembre de 2.004  
<https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/legislacion/documento?id=1830>
  
- Decreto Provincial N° 200/2024 Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Río Negro. 18 de marzo de 2.024  
<https://servicios-publico.jusrionegro.gov.ar/adminweb/web/archivos/dc71283e-33ff-4b29-83f3-ad6dd91d2016.pdf>

- Gismano, Y., Ferreira, C., Aispuro, G., Scoponi, L., e Iriart, F. (2.019). Control y transparencia en el sector público argentino. *Centro de Estudios de Administración*, 3(2), pp. 11-56.  
<https://revistas.uns.edu.ar/cea/article/view/1824>
- Ivanega, M. (2.004). *Reflexiones en torno al control externo de la administración pública y sus consecuencias*. Sistema Argentino de Información Jurídica.  
<http://www.saij.gob.ar/miriam-mabel-ivanega-reflexiones-entorno-al-control-externo-administracion-publica-sus-consecuencias-dacf070005-2004-05/123456789-0abc-defg5000-70fcanirtcod>
- Ley Nacional N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. 30 de septiembre de 1.992  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/554/texact.htm>
- Ley Nacional N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública. 01 de octubre de 1.999.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25188-60847/actualizacion>
- Ley Nacional N° 25.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública. 14 de septiembre de 2.016.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>
- Ley Provincial B N° 1829 de Derecho de libre acceso a fuentes de información pública. 07 de junio de 1.984. B.O. Provincial N° 4584  
<https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/legislacion/ver?id=1830>

- Ley Provincial H N° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial. 22 de diciembre de 1.997. B.O. Provincial N° 3537  
[http://fia.rionegro.gov.ar/docs/Ley\\_H\\_3186.pdf](http://fia.rionegro.gov.ar/docs/Ley_H_3186.pdf)
- Ley Provincial K N° 2.747 Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro. 14 de febrero de 1.994. B.O. Provincial N° 3185  
<https://web.legisrn.gov.ar/digesto/normas/ver?id=1994020040>
- Ley Provincial L N° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública. 15 de abril de 2.001. B.O. Provincial N° 4619  
<https://jusrionegro.gov.ar/web/normativa/ley-prov-etica.php>
- Moreno, M. E. (2.016) *Los desafíos del Sistema de Control Gubernamental*. III Jornadas de Investigación en Política y Gobierno. Estado y Políticas Públicas en Argentina: Nuevos desafíos a la luz de la Investigación. UNSaM.  
[https://unsam.edu.ar/escuelas/epyg/jornadas/files/2016/Moreno\\_Los-desafios-del-sistema-de-control-gubernamental.pdf](https://unsam.edu.ar/escuelas/epyg/jornadas/files/2016/Moreno_Los-desafios-del-sistema-de-control-gubernamental.pdf)
- Moreno, S. G. (2.014). *Control Público y Gubernamental*. Osmar D. Buyatti - Librería Editorial  
<https://revistas.uns.edu.ar/cea/article/view/1824>
- Ordenanza N° 2920 del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste
- Ordenanza N° 3993/12 del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste

- Permuy, J. José (2.018) El control externo de la hacienda pública. *Revista del Régimen de la Administración Pública* mayo 2018- XL (472-483) Buenos Aires: RAP, pp. 13-21  
<https://cdi.mecon.gob.ar/bases/jurid/18686.pdf>
- Poder Ciudadano (2.024). *Índice de Percepción de la Corrupción (2.023): sin esfuerzos significativos y sin lugar en la agenda actual, Argentina continúa estancada*  
<https://poderciudadano.org/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2023-sin-esfuerzos-significativos-y-sin-lugar-en-la-agenda-actual-argentina-continua-estancada/>
- Ponce, V., Ferreira, C., y Townsend, J. (2.020). Comparación de la normativa de control interno y externo municipal entre Ecuador y Argentina. *Centro de Estudios de Administración*, 4(1), pp. 142-160.  
<https://revistas.uns.edu.ar/cea/article/view/2456>
- Rabario, F., y Kathrein, C. (2.019). Los órganos de control de la Administración Pública de la provincia de La Pampa y su contraste con otros sistemas de control. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 9(2) (julio-diciembre). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam; ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566.  
DOI: <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2019-v9n2a04>
- Resolución N° 03/2.017 del Tribunal de Cuentas Municipal de San Antonio Oeste
- Resolución N° 26/94 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Resolución N° 186/16 AGN (2.016) Anexo Normas de Control Externo de la Gestión Gubernamental  
<https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/files/Normas%20NCEG/Normas%20de%20Control%20Externo%20de%20la%20Gesti%C3%B3n%20Gubernamental.pdf>
- Rodríguez Paz, J. P. (2.018). Ausencia de control gubernamental y corrupción de funcionarios públicos. *Revista Científica Investigación Andina*, 16(2), pp. 123-135  
<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/278>
- Scaglione, J. P. (2.019). *Análisis del proceso de control externo de las rendiciones de cuentas en la Municipalidad de Rosario* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Rosario]. Repositorio de Tesis de la UNR.  
<https://rephip.unr.edu.ar/items/106ac8d7-e003-451c-bdaf-e5a840a16680>
- Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro (2.018) *Memoria del Tribunal de Cuentas de Río Negro*.  
<https://rionegro.gov.ar/download/archivos/00014345.pdf>
- Vicente, H. R., y Murdolo, G. G. (2.021). Control gubernamental y normas de auditoría para el sector público en la república argentina. *Audit.Ar*, 1(2), 010. <https://doi.org/10.24215/27188647e010>

- Widder, S. M. R. (2.013). «Recensión de tesis: “El control externo como mecanismo para la excelencia de las organizaciones públicas”», *DAAPGE*, año 13, N° 21, 2013, pp. 147–149. Santa Fe, Argentina: UNL  
<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DocumentosyAportes/article/view/4153/6273>
  
- XXVIII Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS (2.018): El rol de las Entidades de Fiscalización Superior ante las Nuevas Tecnologías de la Información del Siglo XXI  
<https://www.agn.gov.ar/sites/default/files/DECLARACIONES/DeclaracionDeBsAs.pdf>

**5.2. Anexo:** esta sección contiene el cuestionario utilizado en las entrevistas realizadas a los Tribunales de Cuentas de las localidades rionegrinas de Valcheta y San Antonio Oeste:

**Modelo de Entrevista a  
Representantes de los Tribunales Contralores Municipales:**

- 1) ¿Cómo se organizan los integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal?  
(Organigrama)
- 2) ¿Cuentan con normativa que rija su funcionamiento interno como órgano de control externo?
- 3) ¿Qué organismos tiene facultad de controlar el TCM?
- 4) ¿Quiénes son los responsables de Rendir Cuentas en cada organismo y con qué plazos cuentan?
- 5) ¿Los integrantes del Tribunal Contralor Municipal poseen Formación en finanzas, control de legalidad y de gestión? De no ser así, ¿Han recibido capacitación en estas áreas?
- 6) ¿Poseen auditores que les apoyen en su trabajo de Control Económico, Financiero y Patrimonial?
- 7) ¿Con qué periodicidad se realizan Auditorías?
- 8) ¿Se presentan Informes sobre la Ejecución Anual del Presupuesto? ¿Con qué periodicidad?
- 9) ¿Los funcionarios y secretarios realizan Declaraciones Juradas acerca de su situación patrimonial ante el Tribunal de Cuentas? ¿Con qué periodicidad?
- 10) ¿Cada cuánto se actualiza la Información sobre la Remuneración de los Empleados y Funcionarios?

- 11) ¿Qué herramientas poseen para controlar la legalidad de las Contrataciones llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo?
- 12) ¿Cómo accede el TCM a la información municipal o de qué manera se verifica la validez y veracidad de la información recibida por el Poder Ejecutivo?
- 13) ¿A través de qué medios de comunicación se hace público el actuar del TCM?
- 14) ¿Cómo accede la ciudadanía a la información del Tribunal de Cuentas Municipal? ¿Cuál es el Procedimiento para solicitar información?
- 15) Solicitada dicha información, ¿Se hace pública la respuesta a la información demandada?
- 16) ¿Cómo puede un ciudadano denunciar una irregularidad en el uso de recursos públicos municipales?